

Consejo, en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones doscientas cincuenta y cinco mil quinientas pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto trescientos veinticuatro/cuatrocientos once, «Subvención al Consejo Superior de Ferrocarriles», cuya denominación se modificará por la de «Consejo Superior de Transportes Terrestres», y de cuyo importe, cinco millones de pesetas, tendrán la consideración de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 132/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.404.466 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que origine durante 1964 el funcionamiento de la Oficina Técnica de Rentas.

Prevista en el Plan de Desarrollo Económico y Social la creación de una Oficina Técnica de Rentas, ha sido establecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Por ello es indispensable proporcionar al Instituto Nacional de Estadística, bajo cuya dependencia está organizada, los medios económicos que su normal desenvolvimiento ha de requerir.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones cuatrocientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto ciento diez/trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer los gastos, incluso los de personal contratado y Previsión Social, que ocasione durante el segundo semestre de mil novecientos sesenta y cuatro, el funcionamiento de la Oficina Técnica de Rentas, a distribuir por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 133/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios al Ministerio de Agricultura por un importe total de 3.535.000 pesetas para satisfacer diversos gastos de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria durante 1964.

El desenvolvimiento que de forma intensa se viene produciendo en los servicios a cargo de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, hace inaplazable complementar

sus medios económicos, a fin de que pueda seguir realizando la eficiente labor que tiene encomendada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden los créditos que se detallan, importantes en junto tres millones quinientas treinta y cinco mil pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»:

Créditos extraordinarios. Por un importe total de novecientas sesenta mil pesetas, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de las cuales se aplicarán quinientas diez mil pesetas al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos doce, «Para adquisición, por una sola vez, de seis furgonetas Citroën dos c. v., tipo utilitario todo terrenos. Trescientas sesenta y cinco mil pesetas al artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos cuarenta y uno, «Para los gastos que en el cuarto trimestre origine la publicación de los cuadernos de gestión, manuales del gestor, fichas de empresas agrarias e industriales y folletos de carácter técnico-económico» y setenta y cinco mil pesetas al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos cincuenta y dos, «Para la compra en el cuarto trimestre de combustibles, lubricantes y reparación de seis vehículos tipo utilitario, todo terrenos».

Suplementos de crédito. Por un importe total de dos millones quinientas setenta y cinco mil pesetas, de las cuales un millón cien mil pesetas se aplicarán al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria»; concepto cuatrocientos seis/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, técnico, técnico-administrativo, auxiliar y subalterno, etc., con destino a contratación de trabajos y estudios durante el tercer trimestre. Trescientas cincuenta mil pesetas al mismo capítulo y servicio, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; concepto cuatrocientos seis/ciento treinta y uno, «Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, etc. durante el año». Un millón ciento veinticinco mil pesetas al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de las que corresponden ciento veinticinco mil pesetas al concepto cuatrocientos seis/doscientos veintinueve, «Para la suscripción a revistas y publicaciones y compras de libros nacionales y extranjeros, de carácter técnico, también durante el año»; y un millón de pesetas al concepto cuatrocientos seis/doscientos veintidós, «Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores, clasificadores, etcétera, por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito y crédito extraordinario, importantes en junto 3.718.694 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer emolumentos del año actual de Profesoras de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio y de personal docente de la Escuela Central de Idiomas, así como diversos gastos de este último Centro.

Por Leyes números veintiuno y veintidós, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se han modificado las plantillas y dotaciones de la Escuela Central de Idiomas y las de Profesoras de Labores y Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, importantes en total tres millones trescientas sesenta y cinco mil